

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

15765 Orden de 13 de noviembre de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de 10 de noviembre de 1997, que instrumenta las ayudas al fomento de la agricultura extensiva.

La Orden de 10 de noviembre de 1997 (B.O.R.M. nº 266, de 15 de noviembre de 1997), de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se instrumentan las ayudas al Fomento de la Agricultura Extensiva, línea que depende en cuanto a la validación de superficie declarada del programa de control del sistema integrado, programa que recoge durante una misma campaña agrícola e incluso transcurrida la misma, revisiones por alegaciones presentadas, circunstancia que puede originar una modificación de la superficie validada que incide en las ayudas al Fomento de la Agricultura Extensiva.

Es por lo que, en aras de facilitar el pago de la ayuda y a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, he tenido a bien.

DISPONER

Primero.

Por la presente Orden se da nueva redacción al apartado Noveno, párrafos 2.º y 3.º, de la precitada Orden de 10 de noviembre de 1997, que queda con el siguiente tenor literal:

«Noveno párrafo segundo.- Concesión y pago de las ayudas.

Para la campaña 1998/99, las ayudas se concederán de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias con cargo a las partidas presupuestarias 07.08.711B.479 y 17.03.712G.447 destinadas a este tipo de ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 51/1995, de 20 de enero, por el que se establece un régimen de medidas horizontales para fomentar métodos de producción Agraria compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural.

Noveno párrafo tercero

Las ayudas se abonarán dentro del ejercicio presupuestario en el que se haya presentado la solicitud sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 del Reglamento (C.E.E.) 746/96 de la Comisión, de 24 de abril, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (C.E.E.) 2078/92 del Consejo sobre métodos de producción agraria compatible con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural. Las ayudas pendientes de la campaña anterior que resulten de la aplicación del programa de control del sistema integrado o de cualquier causa motivada en el expediente, se podrán abonar en el ejercicio presupuestario del año siguiente al año en que se hubiera presentado la solicitud».

Segundo.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 13 de noviembre de 1998.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

15678 Orden de 16 de noviembre de 1998, por la que se regulan Ayudas para Obras de Acondicionamiento de Caminos Rurales de la Región de Murcia

Los municipios de la Región de Murcia, en el ejercicio de sus competencias, realizan obras que tienen como objeto la mejora y adecuación de caminos rurales.

En 1996, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, con la finalidad de colaborar con los Ayuntamientos para el mantenimiento de las vías rurales agrícolas, estableció un sistema de ayudas económicas a dichas corporaciones para incentivar la conservación de la extensa red rural de la Región de Murcia.

De otro lado, los Planes de Desarrollo Integral elaborados por la Administración inciden expresamente en que una de las medidas precisas para el desarrollo y diversificación del sector agrario es el acondicionamiento de los caminos rurales.

Dado el beneficio que de estas obras se deriva para la agricultura y para la población de cada municipio, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua pretende mantener estas ayudas destinadas a atender las demandas de infraestructura viaria/agraria por parte de los municipios de la Región.

Por otra parte, y a la vista de la experiencia adquirida en la aplicación de la Orden que ahora se deroga, hace necesario dictar una nueva, con el fin de mejorar la gestión administrativa de las ayudas. De esta forma cada año se elaborará una Orden de Convocatoria que abrirá el plazo de presentación de solicitudes fijándose en la misma su finalización así como la partida presupuestaria correspondiente. Los restantes aspectos quedarán regulados por la presente Orden.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la financiación de las obras de mejora y acondicionamiento de caminos rurales de servicio con firme construido, cuyo trazado discorra, en su mayor parte, por suelo no urbano, dando servicio a explotaciones agrarias, en el ámbito de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Financiación.

1. Dichas ayudas se concederán con cargo a las previsiones que se establezcan a tal fin en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 1999 en el Capítulo VII del Programa 531A, Concepto 763 «Acondicionamiento y Mejora de Caminos Rurales». En consecuencia, la cuantía y el otorgamiento de las ayudas quedan condicionados a la aprobación de la Ley de

Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1999 y la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá suscribir Convenios de Colaboración con los Ayuntamientos en cuyo término municipal existan caminos comprendidos en la Zonas Regables para la instrumentalización de la financiación de las ayudas, de conformidad con el Decreto 56/1996, de 24 de julio.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas, para un máximo de tres caminos, los Ayuntamientos de los municipios de la Región de Murcia en cuyo ámbito existan caminos de las características indicadas en el artículo

Artículo 4.- Tipo y cuantías de las ayudas.

1.- La ayuda para los gastos de financiación de las obras de mejora y acondicionamiento de los caminos rurales, incluidos los costes de señalización se concederá en forma de subvención a fondo perdido sin que su cuantía pueda sobrepasar el 50% del presupuesto de la obra aprobado por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

2.- En zonas de montaña y áridas interiores, calificadas de acuerdo con la Directiva 75/268/CEE, este porcentaje se incrementará en un 15%.

3.- En todo caso, el límite máximo de subvención por Ayuntamiento será de 6.000.000 de pesetas, excepto para aquellos supuestos en los que el cumplimiento de los compromisos de los Planes de Desarrollo Integral exijan una cantidad superior.

4.- Con los límites establecidos en los apartados anteriores, el importe a pagar al Ayuntamiento receptor de la ayuda coincidirá con el porcentaje establecido sobre el coste real de la inversión aprobada, y efectivamente realizada, y con las certificaciones de obra ejecutada y aprobadas. Si se produce una baja en la contratación de la obra y el importe pagado por el beneficiario fuese inferior, de la misma forma y en la misma proporción, esta baja se reflejará en la subvención a pagar.

Artículo 5.- Solicitudes y documentación.

1.- Las solicitudes se formularán, para un máximo de tres caminos, mediante instancia, según modelo oficial que figura en el Anexo 1, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (Plaza Juan XXIII, s/n. 30008 Murcia) o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

2.- Las Entidades peticionarias acompañarán a la solicitud la siguiente documentación:

a) Acuerdo, del Pleno de la Corporación Municipal, en el que se solicita la ayuda correspondiente, se designe el representante y en el que además figure el compromiso expreso de incluir en los Presupuestos Municipales para 1.999, el importe total de las obras aprobadas para las que se solicita esta ayuda. El expresado compromiso se hará efectivo mediante la tramitación de la oportuna modificación presupuestaria, una vez notificada la concesión de la ayuda. El acuerdo del Pleno recogerá además el compromiso de incorporar el mantenimiento de las obras aprobadas a los Presupuestos Municipales de años sucesivos.

b) Proyecto o Anteproyecto en la que deberán constar los datos a los que se refiere el modelo que se reproduce en el Anexo II, redactado por un técnico competente y con atribuciones legales suficientes, y acorde con los requisitos de la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas

c) Declaración de otras ayudas solicitadas para el mismo fin. (Anexo III)

d) Certificado bancario del Código de Cuenta de Cliente en el que, en su caso, deberá hacerse efectivo el importe de la ayuda.

3.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir de la entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el 30 de diciembre de 1998.

Artículo 6.- Subsanación de las solicitudes.

Si la solicitud presentada no reuniera la totalidad de los requisitos y documentos necesarios, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días, a partir del momento en que la Consejería comunique tal circunstancia al interesado, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la misma

Artículo 7.- Tramitación.

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias.

2.- Para el estudio y valoración de las solicitudes de ayuda acogidas a la presente Orden se constituirá una Comisión de Evaluación presidida por el Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias e integrada por tres técnicos de la citada Dirección y que tendrá por cometido la elaboración de un informe propuesta el cual será elevado por Director General al Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua. Dicho informe propuesta contendrá una relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, así como de aquéllos para los que se propone la denegación de la subvención solicitada, debiendo especificar los criterios de valoración empleados.

3.- La propuesta del Director General podrá ajustar y corregir los presupuestos presentados por los Ayuntamientos solicitantes, cuando los precios de cada unidad de obra sean superiores a los habituales del mercado, al exclusivo efecto del cálculo de la subvención de acuerdo con criterios de uniformidad de precios en actuaciones similares.

4.- Cualquier modificación necesaria durante el proceso de ejecución de las obras, que figure en el proyecto o anteproyecto, deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias por escrito, para su estudio y aprobación.

Artículo 8, Criterios

Los criterios para la valoración de las peticiones serán los siguientes:

a) Número de explotaciones agrarias a que presta servicio el camino rural.

b) Núcleos de población agraria o pedanías a las que sirve el camino rural, distinguiendo tres tramos, por orden de preferencia:

- Menos de 2.000 habitantes.
- De 2.001 a 10.000 habitantes
- Más de 10.000 habitantes,

c) Vinculación del camino rural a actividades agrarias, industriales culturales o turísticas

Artículo 9- Resolución.

1.- El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, a la vista de la propuesta motivada del Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, resolverá, mediante Orden, la concesión o denegación, de la ayuda correspondiente. La eficacia de la misma quedará condicionada a la comunicación por escrito del Ayuntamiento a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de la aceptación de la subvención y la fecha de iniciación de las obras, indicando en su caso el nombre del contratista, y acompañando certificación de la consignación presupuestaria para la totalidad de la obra aprobada, dentro del plazo de noventa días contados desde la notificación de la concesión de la ayuda.

2.- El plazo máximo de resolución será de cinco meses, contados desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes fijado en la presente Orden. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que es desestimatoria de la concesión de la ayuda.

Artículo 10.- Justificación de los gastos realizados.

1.- El Ayuntamiento beneficiario, antes del 15 de noviembre de 1999 y una vez terminada la obra de que se trate, deberá enviar a la

Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias la correspondiente solicitud de pago acompañada de la certificación final de obra completa, suscrita por técnico competente y debidamente aprobada por el órgano de gobierno municipal.

2.- La no presentación de la certificación final o su presentación con posterioridad a la fecha indicada, dará lugar a la pérdida de la ayuda concedida. En ningún caso se concederán prórrogas en la ejecución de las obras.

Artículo 11.- Pago de la subvención.

1.- El pago de las subvenciones se realizará sobre los gastos efectivamente realizados y debidamente justificados.

2.- Una vez comprobados que se cumplen todos los requisitos establecidos en la presente Orden y verificados los controles oportunos de la realización de las actuaciones, por parte del personal técnico de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, se procederá al abono del importe de la subvención.

Artículo 12.- Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas contempladas en esta Orden serán incompatibles con cualquier otras que para la misma finalidad concedan las Administraciones Públicas.

Artículo 13.- Obligaciones del beneficiario de las ayudas.

Los Ayuntamientos beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a :

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la ayuda.

b) Conservar y mantener en perfecto estado de uso los caminos objeto de estas ayudas.

c) Señalizar las obras subvencionadas en los términos recogidos en el Anexo IV.

d) Comunicar a la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias la obtención de ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente, Público o Privado, Nacional o Internacional.

e) Someterse a cuantas inspecciones técnicas y administrativas considere necesarias la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, con el fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada así como la correcta ejecución de las obras subvencionadas, sin perjuicio de las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Reintegrar las cantidades percibidas e intereses de demora desde el momento de pago de la subvención en los casos y términos previstos en el apartado 8 del artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

h) Justificar la subvención concedida en los términos y plazos establecidos en la presente Orden.

Artículo 14.- Modificación de la resolución de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Disposición Derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 17 de noviembre de 1997, por la que se regulan ayudas para obras de acondicionamiento de caminos rurales de la Región de Murcia.

Disposición Final Primera.

Se faculta al Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición Final Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 16 de noviembre de 1998.— El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.**

ANEXO N.º 1

D ----- con NIF -----
-----, en representación del Ayuntamiento de -----
-----, con NIF y domicilio social en calle -----
-----, en su calidad de -----

SOLICITA:

Que, según lo previsto en la Orden por la que se regulan ayudas para obras de acondicionamiento de caminos rurales de la Región de Murcia para 1999, le sea concedida una subvención del ----- % sobre un coste de ----- ptas.

Declarando, bajo su responsabilidad, que todos los datos facilitados, que acompañan a esta solicitud, son ciertos y comprometiéndose a:

- 1 . Aportar los justificantes necesarios para su comprobación.
2. Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.
3. Comunicar previamente la fecha prevista de comienzo de trabajos.

Murcia, ----- de ----- de 19

(sello y firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA. MURCIA.

A N E X O N.º 2

El Proyecto o Memoria valorada a que hace referencia el artículo 6, deberá constar de los siguientes apartados:

a) Descripción y justificación de las obras de acondicionamiento de tres caminos como máximo, estableciéndose orden de prioridad de los mismos y con expresión detallada de su interés agrícola, medioambiental y social.

b) Unidades de obras y precios descompuestos.

c) Presupuesto, mediciones de cada una de las unidades de obra y coste de la unidad de obra.

d) Presupuesto de ejecución de la obra, por administración directa o por contrata.

e) Plano o croquis de situación de la obra y plano o croquis acotado de detalles necesarios para la definición de la obra.

ANEXO N.º 3

D/D.^a _____ con D.N.I.
n.º _____ actuando en (1) _____
del Ayuntamiento de _____ con
domicilio social en calle/plaza _____
n.º _____,

DECLARO: que este Ayuntamiento NO ; SI (2) ha solicitado y obtenido subvenciones de otros organismos públicos para este proyecto, en las cuantías y de los organismos siguientes:

ORGANISMO
CUANTÍA

TIPO DE AYUDA

Comprometiéndome a comunicar por escrito, a la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, la obtención de otras ayudas o subvenciones con posterioridad a la fecha de esta declaración, para esta misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente, Público o Privado, Nacional o Internacional.

En Murcia a _____ de _____ de 1.9_____

Firma y Sello

(1) Representación, como Alcalde, etc.

(2) Márquese lo que proceda.